



*Ministerio de Producción*  
*Secretaría de Comercio*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Expediente N° S01:0059692/2016 (Conc.1310) WG-PF-NV

DICTAMEN N°: 297

BUENOS AIRES, 28 de diciembre de 2017.

**SEÑOR SECRETARIO**

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por el Expediente N° S01:0059692/2016 del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: "FRIGORÍFICO PALADINI S.A. y ESPUÑA S.R.L. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 1310)".

**I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

**I.1. La Operación**

1. La operación de concentración notificada ante esta Comisión Nacional en fecha 9 de marzo de 2016, consiste en la adquisición por parte del grupo de accionistas de la empresa FRIGORÍFICO PALADINI S.A. (en adelante "FRIGORÍFICO PALADINI") a la sociedad denominada ESTEBAN ESPUÑA S.A. (en adelante "EESA") del 100% de las cuotas sociales de la empresa denominada ESPUÑA S.R.L. (en adelante "ESPUÑA").
2. La Operación fue instrumentada en fecha 7 de marzo de 2016 mediante una "Cesión de Cuotas Sociales". En la que los firmantes fueron por una parte EESA, representada por su administrador único y representante legal Sr. Francesc Xavier ESPUÑA SOLER y el Sr. Marc GILBERT MOLINER (en adelante "MGM") -socio gerente minoritario en el capital social- como titulares de la empresa ESPUÑA S.R.L. y denominados en forma conjunta los Vendedores; y por la otra parte, los adquirentes del 100% de las



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

cuotas sociales de ESPUÑA S.R.L., entre los cuales se encuentran los señores: Nello Rodolfo PALADINI, María Nelly PALADINI, Osvaldo Roberto PALADINI, Juan Carlos PALADINI CONCINA, Roberto Oscar PALADINI, Alicia Inés PALADINI, Luisa Beatriz PALADINI, Olga María PALADINI y Graciela ESPINOSA, y en conjunto denominados los Compradores.

3. Tanto EESA como MGM, ceden, venden y transfieren a los compradores la totalidad de las cuotas sociales de la sociedad ESPUÑA, de las que resultan propietarios.
4. Post operación las participaciones accionarias, respecto de ESPUÑA, quedan distribuidas de la siguiente manera Nello Rodolfo PALADINI con el 12,50%, María Nelly PALADINI con el 12,50%, Osvaldo Roberto PLADINI con el 12,50%, Juan Carlos PALADINI CONCINA con el 12,50%, Roberto Oscar PALADINI con el 25%, Alicia Inés PALADINI con el 6,25%, Luisa Beatriz PALADINI con el 6,25%, Olga María PALADINI con el 6,25% y Graciela ESPINOSA con el 6,25%:
5. La operación se perfeccionó en fecha 7 de marzo de 2016, mediante la orden de transferencia bancaria por parte de FRIGORÍFICO PALADINI a favor de EESA del valor acordado contractualmente entre las partes.<sup>1</sup> La concentración económica fue notificada el segundo día hábil posterior al cierre indicado.

## **I.2. La Actividad de las Partes**

### **I.2.1. Los Compradores**

6. Nello Rodolfo PALADINI, argentino, DNI 12.736.652
7. María Nelly PALADINI argentina, DNI 13.580.977
8. Osvaldo Roberto PLADINI argentino, DNI 12.360.040
9. Juan Carlos PALADINI CONCINA argentino, DNI 11.273.844

---

<sup>1</sup> Documentación de pago debidamente certificada obrante a fs. 928/929.



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

10. Roberto Oscar PALADINI argentino, DNI 6.009.179
11. Alicia Inés PALADINI argentina, DNI 5.704.457
12. Luisa Beatriz PALADINI argentina, DNI 11.144.576
13. Olga María PALADINI, argentina, DNI 11.144.575
14. Graciela ESPINOSA con el 6,25%: argentina, DNI 5.996.371
15. FRIGORIFICO PALADINI S.A. es una empresa local, en la cual todos los integrantes de la familia PALADINI integran el 100% de las acciones de la Compañía.
16. Es una organización de carácter familiar, que se ha desarrollado a lo largo de casi un siglo de vida industrial y comercial, dedicada al negocio frigorífico, específicamente a la producción de fiambres, embutidos y chacinados con su planta industrial radicada en Villa Gobernador Gálvez, provincia de Santa Fe.
17. La sociedad adquirente cuenta además, con granjas propias de criadores de porcinos en la localidad de La Toma en la provincia de San Luis y en Villa Amelia en la provincia de Santa Fe, y dispone también de una red de centros de distribución con los que llega con sus productos a todo el país.
18. En la actualidad, PALADINI como marca registrada produce salames, salamines, mortadelas, jamones cocidos, salchichones, salchichas, bondiolas y todo tipo de fiambres y embutidos, incluidos jamones crudos (en menor medida) y los distribuye por su red, tanto a supermercados, hipermercados, mayoristas, repartidores, autoservicios, inclusive minoristas y restaurantes en toda la extensión del territorio nacional.

### **I.2.2. La Vendedora**

19. EESA es la empresa vendedora, y se halla constituida conforme las leyes de España, y a su vez, es la única controlante de la empresa ESPUÑA.



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

20. El capital accionario de ESPUÑA se halla conformado por 192.855 (ciento noventa y dos mil ochocientos cincuenta y cinco) cuotas de capital con derecho a un voto por cuota, representativas del 100% del capital social de la sociedad.
21. Este capital social se distribuye de la siguiente manera: a)- EESA es propietaria de 192.854 (ciento noventa y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro) cuotas de capital con derecho a un voto por cuota; y b)- MGM es propietario de una (1) cuota de capital con derecho a un voto.

### **I.2.3. Objeto de la Operación**

22. ESPUÑA, sociedad inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires. ESPUÑA es una empresa de origen española, radicada en nuestro país desde el año 1999, con planta elaboradora en el Parque Industrial de la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires.
23. Se especializa en la producción de ciertos fiambres, como jamones crudos y otros productos secos, pero dependiendo de la faena de otros establecimientos.

## **II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO**

24. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
25. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6º, inciso c) de la Ley N° 25.156.
26. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el artículo 8º de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

### **III. PROCEDIMIENTO**

27. Con fecha 9 de marzo de 2016, las partes notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica que se encontraba, conforme a lo establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156.
28. Luego de varias presentaciones en relación a lo establecido por la Resolución SDCyC Nº 40/01 y una vez analizada la información suministrada, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, por lo que con fecha 11 de mayo de 2016 consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior a la presentación del 3 de mayo de 2016 y que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado quedaría suspendido dicho plazo. La providencia fue notificada a las partes en fecha 11 de mayo de 2016.
29. En fecha 13 de enero de 2017 se procede a solicitarle al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD y CALIDAD AGROALIMENTARIA (en adelante "SENASA"), la intervención que le compete en virtud del Artículo 16 de la Ley Nº 25.156. El mencionado organismo fue notificado en fecha 17 de enero de 2017, mediante Nota CNDC Nº 125/2017.
30. En fecha 6 de febrero de 2017 se recibe en estas actuaciones, NOTA Nº 52/2017, suscripta por el Médico Veterinario Jorge Dillon, en su carácter de Presidente del SENASA, mediante la cual manifiesta que no resulta competencia de dicho Organismo expedirse sobre la propuesta de concentración económica. Sin perjuicio de lo expuesto, deja constancia de la información registral obrante en los registros del citado organismo, tanto de la empresa compradora como de la empresa objeto de las presentes actuaciones.
31. Luego de varias presentaciones, con fecha 28 de noviembre de 2017 las partes



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

notificantes cumplieron lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose en este acto por aprobado el Formulario F1 y continuando el cómputo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado.

#### **IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA**

##### **IV.1. Naturaleza de la operación**

32. Como fuera expuesto, la presente operación consiste en la adquisición del 100% de las cuotas de ESPUÑA por parte de FRIGORÍFICO PALADINI

33. A continuación, se listan las empresas afectadas y sus actividades económicas en Argentina.

**Tabla 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradoras y objeto) en Argentina**

	<b>Empresas afectadas</b>	<b>Actividad económica principal</b>
<b>Empresa objeto</b>	- ESPUÑA S.R.L.	Elaboradora principalmente salazones, entre ellos jamones crudos y cocidos, y salames. No posee faena, adquiere cortes porcinos. Importa productos de España.
<b>Empresa compradora</b>	- FRIGORÍFICO PALADINI S.A.	Activa en la cría y faena de ganado vacuno y porcino, y en la producción de fiambres: chacinados y salazones. No comercializa ganado bovino, ni porcino, ni faena para terceros. Tampoco vende cortes porcinos ni bovinos a terceros. La faena porcina está completamente integrada a la actividad de fiambres. Asimismo comercializa quesos.

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

34. FRIGORÍFICO PALADINI posee una planta de Ciclo Integrado - con faena, desposte, empaque y chacinadora - que produce: embutidos, entre ellos, mortadelas, salchichones, salamines, fiambres varios, salazones cocidos como jamones cocidos y salazones secos como bondiolas, jamones crudos y panceta<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> También elabora los siguientes chacinados que no son fiambres: chorizos, salchichas; y no embutidos, como hamburguesas y rebozados.



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

35. La totalidad de estos productos son distribuidos en supermercados, hipermercados, mayoristas, repartidores, autoservicios, minoristas y restaurantes, bajo las marcas: PALADINI, FELÁ y L'ABRATTO.
36. ESPUÑA es una planta de Ciclo II, es decir que insume cortes de terceros, al carecer de faena propia. Su actividad principal es la producción de salazones cocidos y secos del tipo jamón crudo, jamón cocido y bondiolas. En menor escala produce salames, salamines y "fuet". Adicionalmente y en forma esporádica realizó importaciones de escasa cantidad.
37. Como surge de la tabla precedente y en virtud de las actividades desarrolladas por las partes notificantes y sus involucradas, se identifican relacionamientos de tipo horizontal en la comercialización de fiambres<sup>3</sup>, principalmente, en la comercialización de salazones "curadas o secas"<sup>4</sup>.
38. Sea que se considere la totalidad de oferta de fiambres, donde PALADINI tuvo una participación de entre el 17,3 % y el 22,1 % (2013/2015), o bien profundizando sobre la oferta de salazones curadas donde la firma adquirente tuvo participaciones entre el 20 % y el 24,6 % (2013/2015), los efectos horizontales no resultan preocupantes por cuanto las participaciones de ESPUÑA para igual período representaron alrededor del 0,1 % y el 0,2 %<sup>5</sup> en el mercado total de fiambres, y por debajo del 1,6 % y el 2,5 % en el segmento de las salazones curadas<sup>6</sup>.
39. Por último, desde el punto de vista vertical, la presente operación no presenta efectos

---

<sup>3</sup> Se usa la palabra fiambre para indicar al conjunto de chacinados embutidos, no embutidos y salazones, listos para consumir. Los embutidos son chacinados obtenidos del picado de una carne e introducido en tripas. Los no embutidos son también carnes picadas, pero sin continente. Las salazones son trozos de carne cocidos o curados.

<sup>4</sup> Son aquellas que pasan por un proceso secado en sal durante varios meses.

<sup>5</sup> Sin considerar salames y salamines por ser producidos a menor escala relativa en comparación con la totalidad de salazones. Para 2016 se informa que la producción de fiambres fue de 31 toneladas, mientras que la totalidad de salazones se ubicaron en torno de las 1301 toneladas.

<sup>6</sup> Las participaciones fueron estimadas con información aportada por las partes de los totales de producción sobre la base del informe de la consultora Claves e información de la Cámara Argentina de la Industria de Chacinados y Afines.



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

por cuanto los insumos elaborados por PALADINI (faena de ganado vacuno y porcino) son en su totalidad para uso propio (Tabla 1).

40. En función de todo lo analizado, la concentración bajo análisis no despierta motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia.

### **IV.3. Cláusulas de Restricciones Accesorias**

41. Habiendo sido analizada la documentación aportada por los notificantes en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la existencia de acuerdos que contengan cláusulas restrictivas de la competencia. Circunstancia corroborada con la presentación que hicieron los notificantes en fecha 10 de octubre de 2017 obrante a fs. 94, en la que manifiestan la no existencia de ningún acuerdo que contenga cláusulas de restricciones accesorias.

42. Sin perjuicio de ello se advierte la Cláusula 12 Confidencialidad la cual estipula que la información que las partes hayan intercambiado en el pasado e intercambien en el futuro con relación a este contrato y, a los negocios y actividades de la Sociedad objeto, será estrictamente confidencial. Este tipo de cláusulas resulta habitual en estas operaciones, y no se advierte en el caso concreto que por sí misma tenga potencial entidad como para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general.

### **V. CONCLUSIONES**

43. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

44. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

autorizar la presente operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de Nello Rodolfo PALADINI, María Nelly PALADINI, Osvaldo Roberto PALADINI, Juan Carlos PALADINI CONCINA, Roberto Oscar PALADINI, Alicia Inés PALADINI, Luisa Beatriz PALADINI, Olga María PALADINI y Graciela ESPINOSA a la sociedad denominada ESTEBAN ESPUÑA S.A. del 100% de las cuotas sociales de la empresa ESPUÑA S.R.L., todo ello de acuerdo a lo previsto por el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

45. Elévese el presente Dictamen al Señor SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN para su conocimiento.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico firma conjunta**

**Número:** IF-2017-35484647-APN-CNDC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Diciembre de 2017

**Referencia:** DICTAMEN CONC. 1310

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.12.28 13:36:21 -03'00'

Roberta Marina Bidart  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.12.28 13:42:46 -03'00'

Eduardo Stordeur  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.12.28 15:22:00 -03'00'

Pablo Trevisan  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.12.28 15:22:29 -03'00'

María Fernanda Viecens  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.12.28 15:32:06 -03'00'

Esteban Greco  
Presidente  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.12.28 15:32:07 -03'00'



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución**

**Número:** RESOL-2018-50-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 25 de Enero de 2018

**Referencia:** EXP-S01:0059692/2016 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1310)

---

VISTO el Expediente N° S01:0059692/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración, notificada en fecha 9 de marzo de 2016, consiste en la adquisición por parte de Don Nello Rodolfo PALADINI (M.I. N° 12.736.652), Doña María Nelly PALADINI (M.I. N° 13.580.977), Don Osvaldo Roberto PALADINI (M.I. N° 12.360.040), Don Juan Carlos PALADINI CONCINA (M.I. N° 11.273.844), Don Roberto Oscar PALADINI (M.I. N° 6.009.179), Doña Alicia Inés PALADINI (M.I. N° 5.704.457), Doña Luisa Beatriz PALADINI (M.I. N° 11.144.576), Doña Olga María PALADINI (M.I. N° 11.144.575) y Doña Graciela ESPINOSA (M.I. N° 5.996.371) a la firma ESTEBAN ESPUÑA S.A. y a Don Marc GIBERT MOLINER (M.I. N° 95.087.266) del CIEN POR CIENTO (100 %) de las cuotas sociales de la firma ESPUÑA S.R.L.

Que dicha operación fue instrumentada y perfeccionada en fecha 7 de marzo de 2016 mediante una "Cesión de Cuotas Sociales".

Que luego de la mencionada operación, las participaciones accionarias respecto de la firma ESPUÑA S.R.L. quedan distribuidas de la siguiente manera: el señor Don Nello Rodolfo PALADINI (M.I. N° 12.736.652) con el DOCE COMA CINCUENTA POR CIENTO (12,50 %), la señora Doña María Nelly PALADINI (M.I. N° 13.580.977) con el DOCE COMA CINCUENTA POR CIENTO (12,50 %), el señor Don Osvaldo Roberto PALADINI (M.I. N° 12.360.040) con el DOCE COMA CINCUENTA POR CIENTO (12,50 %), el señor Don Juan Carlos PALADINI CONCINA (M.I. N° 11.273.844) con el DOCE COMA CINCUENTA POR CIENTO (12,50 %), el señor Don

Roberto Oscar PALADINI (M.I. N° 6.009.179) con el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %), la señora Doña Alicia Inés PALADINI (M.I. N° 5.704.457) con el SEIS COMA VEINTICINCO POR CIENTO (6,25 %), la señora Doña Luisa Beatriz PALADINI (M.I. N° 11.144.576) con el SEIS COMA VEINTICINCO POR CIENTO (6,25 %), la señora Doña Olga María PALADINI (M.I. N° 11.144.575) con el SEIS COMA VEINTICINCO POR CIENTO (6,25 %) y la señora Doña Graciela ESPINOSA (M.I. N° 5.996.371) con el SEIS COMA VEINTICINCO POR CIENTO (6,25 %).

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las partes involucradas y que el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000), umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió Dictamen N° 297 de fecha 28 de diciembre de 2017 donde aconseja al señor Secretario de Comercio, autorizar la operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte del señor Don Nello Rodolfo PALADINI, la señora Doña María Nelly PALADINI, el señor Don Osvaldo Roberto PALADINI, el señor Don Juan Carlos PALADINI CONCINA, el señor Don Roberto Oscar PALADINI, la señora Doña Alicia Inés PALADINI, la señora Doña Luisa Beatriz PALADINI, la señora Doña Olga María PALADINI y la señora Doña Graciela ESPINOSA a la firma ESTEBAN ESPUÑA S.A. y a Don Marc GIBERT MOLINER (M.I. N° 95.087.266) del CIEN POR CIENTO (100 %) de las cuotas sociales de la firma ESPUÑA S.R.L., todo ello de acuerdo a lo previsto por el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición por parte del señor Don Nello Rodolfo PALADINI (M.I. N° 12.736.652), la señora Doña María Nelly PALADINI (M.I. N° 13.580.977), el señor Don Osvaldo Roberto PALADINI (M.I. N° 12.360.040), el señor Don Juan Carlos PALADINI CONCINA (M.I. N° 11.273.844) el señor Don Roberto Oscar PALADINI (M.I. N° 6.009.179), la señora Doña Alicia Inés PALADINI (M.I. N°

5.704.457), la señora Doña Luisa Beatriz PALADINI (M.I. N° 11.144.576), la señora Doña Olga María PALADINI (M.I. N° 11.144.575) y la señora Doña Graciela ESPINOSA (M.I. N° 5.996.371) a la firma ESTEBAN ESPUÑA S.A. y a Don Marc GIBERT MOLINER (M.I. N° 95.087.266) del CIENTO POR CIENTO (100 %) de las cuotas sociales de la firma ESPUÑA S.R.L., todo ello de acuerdo a lo previsto por el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 297 de fecha 28 de diciembre de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2017-35484647-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel  
Date: 2018.01.25 19:20:24 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun  
Secretario  
Secretaría de Comercio  
Ministerio de Producción